



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 512-2017-MTC/16

Lima, 21 NOV. 2017

Visto, el Memorandum N° 3737-2017-MTC/20 con H/R N° I-249077-2017 de fecha 21 de setiembre de 2017, remitido por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la nueva área auxiliar denominada: **POLVORÍN "CANTERA Km. 27+100"**, del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani; Tramo: Negromayo – Yauri – San Genaro"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 512-2017-MTC/16

Que, mediante Resolución Directoral N° 626-2015-MTC/16, de fecha 02 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, al Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani; Tramo: Negromayo – Yauri – San Genaro”;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 024-2017-MTC/16.01.JVL.DFA de fecha 10 de noviembre de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe indica que *“El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud. Del análisis de los impactos ambientales para el área del polvorín “Cantera Km 27+100”, ubicado en el Km 95+000 –LI, los impactos en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos leves que pueden ser prevenidos. De la evaluación realizada en el componente ambiental y social, para área de polvorín “Cantera Km 27+100”, ubicado en la progresiva Km 95+000 –LI, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda aprobar el ITS (...) Se precisa además que “el área del Polvorín “Cantera Km 27+100” se encuentra ubicado en el Km 95+000 –LI, dentro del área de la Cantera Km 27+100 planteado en el Estudio de Impacto Ambiental semi detallado del citado proyecto. Asimismo, se debe indicar que el IGA no se contempló un área para polvorín para la ejecución de las obras del citado proyecto”;* se precisa la ubicación de la ampliación solicitada, en coordenadas UTM WGS 84 - Z18:



Coordenadas de los vértices del Polvorín "Cantera Km 27+100"

Ubicación Km. 95+000 L.I,
Distrito de Yauri, Provincia Espinar, Departamento de Cusco

Vértice	Norte	Este
H	8334,880	258,758
I	8334885	258,766
J	8334,876	258,771
K	8334,871	258,763

Área: 100 m²
Perímetro: 40 m.

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico detallado en el considerando presente, se manifiesta que el área auxiliar no se sobrepone a Áreas Naturales Protegidas (ANP), o Zonas de Amortiguamiento, asimismo, la instalación del polvorín, no afecta recursos hídricos, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 048-2017-MTC/16.NYC, de fecha 21 de noviembre de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio a Provias Nacional para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área del Polvorín "Cantera Km. 27+100", ubicado en el Km. 95+100 L.I., del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani; Tramo: Negromayo – Yauri – San Genaro", presentado por Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 512-2017-MTC/16

ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

ARTÍCULO 3°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área de Polvorín "Cantera Km 27+100", ubicado en la progresiva Km 95+000 –LI, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable del proyecto, previo al inicio de obras.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales







PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 048-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la nueva área auxiliar denominada: POLVORÍN "CANTERA Km. 27+100", del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani; Tramo: Negromayo – Yauri – San Genaro",

REF : a) Memorandum N° 3737-2017-MTC/20 con H/R N° I-249077-2017
b) Informe Técnico N° 024-2017-MTC/16.01.JVL.DFA

FECHA : Lima, 21 de Noviembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 626-2015-MTC/16, de fecha 02 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani; Tramo: Negromayo – Yauri – San Genaro".
- 1.2 Con documento de la referencia a), la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitó la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la nueva área auxiliar denominada: POLVORÍN "CANTERA Km. 27+100", del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani; Tramo: Negromayo – Yauri – San Genaro".
- 1.3 De acuerdo con el Informe Técnico N° 024-2017-MTC/16.01.JVL.DFA de fecha 10 de noviembre de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, el informe concluye que:

- *El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.*
- *Del análisis de los impactos ambientales para el área del polvorin cantera Km 27+100, ubicado en el Km 95+000 –LI, los impactos en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos leves que pueden ser prevenidos.*





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- De la evaluación realizada en el componente ambiental y social, para área de polvorín "Cantera Km 27+100", ubicado en la progresiva Km 95+000 -LI, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda aprobar el ITS (...)
- Se precisa además que "el área del Polvorín "Cantera Km 27+100" se encuentra ubicado en el Km 95+000 -LI, dentro del área de la Cantera Km 27+100 planteado en el Estudio de Impacto Ambiental semi detallado del citado proyecto. Asimismo, se debe indicar que el IGA no se contempló un área para polvorín para la ejecución de las obras del citado proyecto"; se precisa la ubicación de la ampliación solicitada, en coordenadas UTM WGS 84 - Z18:

Coordenadas de los vértices del Polvorín Cantera Km 27+100

Ubicación Km. 95+000 L.I,
Distrito de Yauri, Provincia Espinar, Departamento de Cusco

Vértice	Norte	Este
H	8334,880	258,758
I	8334885	258,766
J	8334,876	258,771
K	8334,871	258,763
Área: 100 m ² Perímetro: 40 m.		

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio

- 1.4 Conforme se detalla en el Informe Técnico detallado en el considerando presente, se manifiesta que el área auxiliar no se sobrepone a Áreas Naturales Protegidas (ANP), o Zonas de Amortiguamiento, asimismo, la instalación del polvorín, no afecta recursos hídricos, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua – ANA, respectivamente;

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
6. Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.

7. Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *ampliación de proyecto de inversión* y el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani; Tramo: Negromayo – Yauri – San Genaro" *cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 626-2015-MTC/16*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
8. En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área del Polvorín "Cantera Km. 27+100", ubicado en el Km. 95+100 L.I., del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani; Tramo: Negromayo – Yauri – San Genaro", presentado por Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

DISPONER que el titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

DISPONER que la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área de Polvorín "Cantera Km 27+100", ubicado en la progresiva Km 95+000 –L.I., no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable del proyecto, previo al inicio de obras.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISPONER que la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



INFORME TÉCNICO N° 024-2017-MTC/16.01.JVL.DFA

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área de polvorín cantera Km 27+100, ubicado en la progresiva Km 95+000 -LI
Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri-Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro

REFERENCIA : Memorándum N° 3737-2017-MTC/20 (I-249077-2017)

FECHA : Lima, 10 de noviembre de 2017



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 02/09/15, mediante Resolución Directoral N° 626-2015-MTC/16 la DGASA-MTC otorgó la certificación ambiental al proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri- Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro.
- 1.2 Con fecha 12/09/17, mediante Memorándum N° 3737-2017-MTC/20 (I-249077-2017) la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, solicita la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del área de polvorín cantera Km 27+100, ubicado la progresiva Km 95+000 -LI - para el proyecto: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri- Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73°, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74° de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

**Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio**

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

2.2. Datos Generales

Proyecto	Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri- Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro.
Titular del proyecto	Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Nacional.
Expediente técnico aprobado	Resolución Directoral N° 1385-2015-MTC/20 (24/12/15).
IGA aprobado	Resolución Directoral N° 626-2015-MTC/16 (02/09/15).
Elaboración y responsable del ITS del polvorín	ROUGHTIN INTERNACIONAL SUCURSAL DEL PERÚ y suscrito por la Ing. Silvia Carmen Arbulú Arrunategui - CIP N° 46799.
Solicitante de la aprobación del ITS	Unidad Gerencial de Estudios – Provias Nacional

2.3. Ubicación: El área auxiliar de polvorín cantera Km 27+100 se encuentra ubicado en el Km 95+000 –LI, distrito Yauri, provincia Espinar y departamento de Cusco.

Coordenadas UTM WGS 84 - Z18

Vértice	Norte	Este
H	8334,880	258,758
I	8334885	258,766
J	8334,876	258,771
K	8334,871	258,763
Área: 100 m ² Perímetro: 40 m.		

Precisar que el área del polvorín cantera Km 27+100 se encuentra ubicado en el Km 95+00 –LI, dentro del área de la cantera Km 27+100 planteado en el Estudio de Impacto Ambiental semi detallado del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri- Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro, aprobado mediante Resolución Directoral N° 626-2015-MTC/16 (02/09/15). Asimismo, se debe indicar que el IGA no se contempló un área para polvorín para la ejecución de las obras del citado proyecto.



Se adjunta los planos de ubicación del polvorín cantera Km 27+100 se encuentra ubicado en el Km 95+00 -LI, y ficha de caracterización ambiental.

2.4. Características del Polvorín:

- Contenedor triple de 20 pies (cada uno con dimensiones de L: 5.9 m x A: 2.36 x H: 2.40 m), que van unidos (tres cuerpos), considerando que en un radio de influencia de aproximadamente 60 m². no debe haber ninguna otra edificación.
- Contenedor doble de 20 pies (de dos cuerpos) se requiere de un terreno nivelado de aproximadamente 45m x 16 y también mantener libre el mismo radio de influencia de 60m².
- Capacidad de los polvorines: El contenedor doble de 20 pies tiene una capacidad aproximada de 500 bultos, que permitiría almacenar los accesorios de voladura, que comprende los iniciadores y productos compatibles.
- El contenedor triple de 20 pies tiene una capacidad aproximada de 1,000 bultos que permitiría almacenar los explosivos (encartuchados, ANFO y accesorios compatibles).

2.5. Justificación:

La Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional declara que la ejecución de la obra: Proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri- Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro, se utilizará explosivos en la obtención de material de canteras que presentan rocas y en los cortes de los cerros con presencia de rocas que interfieran con el trazo de realizarán voladuras, por lo que para su resguardo es necesario la instalación de un polvorín.

El explosivo a usar, es la dinamita al 65% en un volumen total de 9,161.93 Kilogramos, 41,371 fulminantes y 41, 371 metros de mecha, los mismos que se usaran durante los 24 meses que durará la obra en cantidades que varían entre 100 Kg a 600 Kg por mes, según lo contemplado en el expediente de obra.

2.6. Descripción de actividades:

Acondicionamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Movilización y desmovilización de equipos - Desbroce de revegetación - Retiro y almacenes de top soil - Nivelación de terreno - Instalación de infraestructura y servicios (agua, luz, sistemas para el manejo de efluentes y residuos sólidos) - Transporte de personal - Contratación de personal
Operación	<ul style="list-style-type: none"> - Operación del polvorín y manejo de residuos sólidos
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> - Desmontaje de infraestructura - Desmovilización de equipos - Disposición de escombros - Reconformación de área de polvorín - Reposición de top soil - Revegetación - Firma de acta de entrega



2.7. Caracterización ambiental y social

Se presenta información de la línea de base socio ambiental desarrollada en el estudio de impacto ambiental semi detallado del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri- Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro, aprobado mediante Resolución Directoral N° 626-2015-MTC/16

- Medio físico: Precipitación, Hidrología, Geología, Suelos, capacidad de uso mayor de suelos).
- Medio biológico: Zonas de vida, flora y fauna silvestre.
- Medio socio económico: Demográfica, educación, salud, características de vivienda, actividades económicas, Indicadores de desarrollo, uso de recursos naturales, transporte, institucionalidad local. No se registra centros poblados y/o áreas de cultivo cercanos.

El área para el polvorín no se sobrepone a áreas naturales protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento; asimismo, la instalación del polvorín, no afecta recursos hídricos, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua y SERNANP.

2.8. Obtención de CIRA:

Se adjunta en copia Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 2016-379 (12/10/16) correspondiente a la cantera Km 27+100, ubicado en el Km 95+00 –LI. Indicar que parte del área será usada para el polvorín.

2.9. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Se identifica los posibles impactos ambientales sociales:

Suelo	- Alteración en la calidad del suelo - Cambio en el uso del suelo
Aire	- Alteración de la calidad del aire - Incremento temporal de los niveles de ruido y vibraciones
Flora	- Pérdida de cobertura vegetal
Fauna	- Ahuyentamiento temporal de la fauna - Alteración de habitats
Medio Socio económico	- Generación de empleo local - Cambios en el valor de la tierra

Del análisis de los impactos ambientales para el área del polvorín cantera Km 27+100, ubicado en el Km 95+00 –LI, los impactos en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos leves que pueden ser prevenidos.

2.10. Medidas para el manejo del polvorín:

- Programa de medidas preventivas, correctivas y/o mitigadoras
- Programa de señalización
- Programa de cierre de obra
- Compensación por el uso temporal de los terrenos de las áreas auxiliares.

2.11. Presupuesto ambiental: S/. 5 662.92 soles.



III. CONCLUSIONES

- 3.1. La solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, corresponde al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para área de polvorín cantera Km 27+100, ubicado en la progresiva Km 95+000 –LI, en el marco del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri- Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro, el mismo que generaría impactos negativos no significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- 3.2. El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.
- 3.3. Del análisis de los impactos ambientales para el área del polvorín cantera Km 27+100, ubicado en el Km 95+000 –LI, los impactos en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos leves que pueden ser prevenidos.
- 3.4. De la evaluación realizada en el componente ambiental y social, para área de polvorín cantera Km 27+100, ubicado en la progresiva Km 95+000 –LI, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación por lo que se recomienda aprobar el ITS.
- 3.5. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área de polvorín cantera Km 27+100, ubicado en la progresiva Km 95+000 –LI, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el titular y/o responsable de la construcción proyecto, previo al inicio de obras.
- 3.6. El titular del proyecto y/o responsable deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio (programa de medidas preventivas, correctivas y/o mitigadoras, programa de señalización, programa de cierre de obra y compensación por el uso temporal de los terrenos de las áreas auxiliares) y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, mediante Resolución Directoral N° 626-2015-MTC/16.
- 3.7. El área para el polvorín no se sobrepone a áreas naturales protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento; asimismo, la instalación del polvorín, no afecta recursos hídricos, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua y SERNANP.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Según el análisis técnico realizado se recomienda la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para área de polvorín cantera Km 27+100, ubicado en la progresiva Km 95+00 –LI, en el marco del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Patahuasi-Yauri- Sicuani, Tramo: Negromayo-Yauri- San Genaro, previa evaluación legal y



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la prosecución de los trámites correspondientes, la misma que deberá ser notificado a la Unidad Gerencial de Estudio de Proviás Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,



Blgo. José L. Velasquez Larico
C.B.P N° 11245

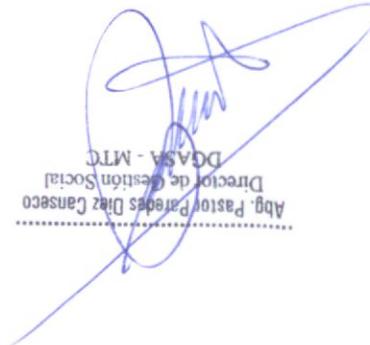


Soc. Daniel D. Flores Alvarado
C.S.P. N° 1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad, elévese al superior jerárquico.



Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



Abg. Pastor Parades Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC